

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL ESPECIAL LEY 1561
Demandante	YANNETTE PATRICIA VALDERRAMA V.
Demandado	PATRICIA JARAMILLO LEMA
Radicado	No. 057363189001 2021 00108 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 199-58
Decisión	Ordena devolver proceso

Por competencia en razón de la cuantía, fue remitido a esta agencia judicial el proceso de la referencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios (Ant.), pero al realizar el estudio del mismo se observa que este despacho no es competente para avocar conocimiento del asunto, por las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 8 de la Ley 1561 de 2012 indica que:

“Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos.”.

Al verificar la demanda, se puede apreciar en el acápite de “*COMPETENCIA Y PROCESO*”, que el trámite escogido por el apoderado judicial del demandante es del proceso verbal especial para la titulación de la posesión material previsto en la Ley 1561 de 2012 y no el trámite regulado en el Código General del Proceso, y de acuerdo a la norma antes mencionada la competencia para conocer sobre dicho asunto es exclusiva del Juez Civil Municipal del lugar donde se halle ubicado el bien, razón por la cual se ordenará devolver el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios (Ant.), para que asuman su conocimiento.

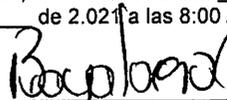
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE

DEVOLVER el presente proceso por competencia exclusiva por la naturaleza del asunto, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Remedios (Ant.), de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>56</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>25</u> del mes de <u>mayo</u> de 2.021 a las 8:00 AM
 _____ BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria

A.C.A